

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6597

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Demanda de Estados Unidos contra Panamá, por B. 709.600.00 a nombre de Margarita de Sabla

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 104, de 17 de Junio

Decreto 105, de 19 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 167, de 19 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resolución 260, de 17 de Junio

Resolución 261, de 19 de Junio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 17, de 14 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos 98 y 99 de 17 de Junio

Decretos 101 y 102, de 19 de Junio

SECCION PRIMERA

Resoluciones 74, 75 y 76 de 19 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 74, de 19 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones 72, 73 y 74, de 19 de Junio

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resoluciones 4236 y 4237, de 19 de Junio

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábrica

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos



COMISION DE RECLAMACIONES

Demandado el Gobierno de Panamá por el de EE. UU. por B. 709.600, a nombre de Margarita de Sabla

Los Estados Unidos de América en nombre de Margarita de Joly de Sabla, contra la República de Panamá.

Expediente N° 11.

DEMANDA.

I. Los Estados Unidos de América presentan respetuosamente a la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá, una reclamación contra el Gobierno de Panamá en nombre y en favor de Margarita de Joly de Sabla.

II. La reclamante es ahora, y en todo tiempo mencionado en lo sucesivo lo ha sido, ciudadana americana en virtud de su nacimiento en la ciudad de Nueva York, el 8 de Marzo de 1855, y de su matrimonio el 10 de Septiembre de 1884 con Teodoro de Joly de Sabla, ciudadano americano desde la fecha de su naturalización el 22 de Octubre de 1869, hasta su muerte el 22 de Octubre de 1914. (Anexos 1 a 6).

III. La parte de esta reclamación que surgió antes de la muerte de Teodoro de Joly de Sabla el 22 de Octubre de 1914, pertenece exclusivamente a él desde su origen hasta su muerte, y desde entonces pasó a la reclamante por herencia, pertenencia exclusiva. La parte de la reclamación que surgió después del 22 de Octubre de 1914 pertenece y sigue perteneciendo desde entonces exclusivamente a la reclamante. El total de la reclamación pertenece ahora única y absolutamente a la reclamante y ninguna persona distinta de las mencionadas ha tenido ni tiene interés en ella o parte de ella. (Anexos 7 a 9). Esta reclamación no ha sido presentada hasta ahora al Gobierno panameño, pero en muchas ocasiones se han presentado quejas a las autoridades panameñas protestando de los actos que dan lugar a la reclamación. (Anexos 9 a 18). Ni la reclamante ni su difunto esposo han recibido en ningún momento suma alguna como indemnización en forma alguna por las pérdidas y daños por los cuales se hace esta reclamación. (Anexo 9).

IV. Desde hace muchos años antes de los actos de que aquí se queja, la hacienda Bernardino ha pertenecido continuamente a los predecesores de la reclamante y en la actualidad pertenece exclusivamente a la reclamante por haberla heredado de su difunto esposo. (Anexos 7 a 26). La hacienda Bernardino, de 3.140 hectáreas, está situada en el distrito de Arraiján, entre 9 y 15 millas distante de la ciudad de Panamá, y casi penetra en la Zona del Canal de Panamá en su esquina nordeste. Yace sobre la vertiente sur de la rama continental de cordillera que forma el límite norte, incluye el territorio situado entre las cabeceras del río Bernardino, el río Copé y la quebrada Pohnia, y se extiende hacia el sur entre el río Bernardino y el río Aguacate hasta su confluencia. (Anexos 8 y 27 a 32 inclusive).

V. Al tiempo de los actos aquí reclamados la hacienda Bernardino era una valiosa propiedad, única en su clase. Su cercanía a las carreteras de la ciudad de Panamá y de la Zona del Canal; su fácil acceso por carreteras y maracas; sus extensos bosques de valiosas maderas; la abundancia de sus aguas por todas partes; su suave topografía y adaptabilidad para cultivos; la fertilidad de su suelo y consiguiente adaptabilidad para la agricultura y la ganadería, todo contribuía a hacer valiosa esta hacienda y muy codiciada por gran número de residentes en Panamá, tanto nacionales como extranjeros. (Anexos 1 a 13, 27 a 30 y 33 a 39 inclusive).

VI. Aunque según principios generalmente aceptados del derecho internacional y términos específicos de la Constitución y Leyes de Panamá, los derechos de propiedad de extranjeros deben ser ampliamente protegidos por las autoridades panameñas, el Gobierno panameño no solo dejó de cumplir su obligación de proteger esta propiedad, sino que puso en movimiento estímulo y permitió ciertos abusos, que se siguieron por varios años, de los cuales resultó:

- a) Adjudicaciones ilegales de grandes porciones de terreno de propiedad de la reclamante, hechas por el gobierno a terceras personas;
- b) reconocimiento de pretendidos derechos derivados de ocupación ilegal de la propiedad de la reclamante, mediante peticiones de adjudicación o sin ellas;
- c) Protección y perpetuación de esas concesiones ilegales y pretendidos derechos. (Anexos 9; 11; 13; 27; 29; 34; 36; y 40 a 43).

Entre los actos indebidos del gobierno panameño respecto a la propiedad de la reclamante, que le causaron pérdidas y daños, están las adjudicaciones hechas a 48 personas (anexos 9 y 40) (siguen los nombres de estas 48 personas).

VII. Además, el gobierno panameño en abierta, repetida y consciente violación de los derechos de la reclamante, y de las obligaciones de dicho gobierno respecto de la reclamante misma y de su propiedad, libre ilegalmente un gran número de licencias autorizando o estimulando a ciertas personas para ocupar las tierras de la reclamante, residir en ellas, cortar

maderas en sus bosques, y usar, devastar y destruir dicha propiedad en otras muchas formas. Entre las personas a quienes se autorizó y estimuló por el gobierno para que cometieran esos actos de ocupación indebida y de devastación, se encuentran los siguientes:

(Sigue otra lista de 123 personas, páginas 6 y 7).

VIII. Las autoridades panameñas iniciaron, consumaron y persistieron en ejecutar estos actos ilegales a despecho del conocimiento que tenían del dominio de la reclamante, demostrado por los títulos registrados debidamente de conformidad con la ley (Anexos 7 a 26 inclusive), y comprobados por la fijación y cobro anual de los impuestos nacionales sobre la propiedad en nombre de la reclamante y de sus predecesores en esos intereses. (Anexos 11, 16 y 47), y como lo demuestra también el hecho del dominio sobre esa propiedad, la existencia de títulos sobre ella y sus lindes y mapas, cosas sobre las cuales se llamo en diversas ocasiones la atención de las autoridades panameñas por los agentes de la reclamante o por los representantes diplomáticos de los Estados Unidos. (Anexos 9 a 18).

IX. El efecto de estos repetidos y continuos actos ilegales por parte de las autoridades panameñas ha sido la destrucción del valor de la hacienda Bernardino, la disipación de toda confianza en los títulos de la reclamante y la estimulación de usurpadores para apoderarse de esa propiedad, la devastación de valiosos bosques de maderas preciosas con el efecto deletéreo consiguiente en el abasto de aguas, la depresión o agotamiento del suelo y su daño, la pérdida de rentas provenientes de la propiedad, los gastos incidentales en que incurrió la reclamante a causa de estos actos, y la completa destrucción del valor de la propiedad para su desarrollo y venta en total o por lotes pequeños. (Anexos 9, 11, 12, 13, 27 a 30, y 31 a 45).

X. Por tanto, el Gobierno de los Estados Unidos hace esta reclamación contra el Gobierno de Panamá, por la suma de \$709.600, e intereses adecuados, que se detallan como sigue:

Pérdida del valor de la hacienda Bernardino, incluyendo maderas (3.140 hectáreas) a \$220 c/u	\$ 699.600
Gastos en relación con esas pérdidas	10.000
(Anexos 9, 11, 12, 13, 19, 27 a 30, 33 a 39, y 42).	\$ 709.600

BERT L. HUNT.

Agente del Gobierno de los Estados Unidos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturio Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Amézola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sacre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Gotti, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sacre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Pablo Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 92.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacese nombramiento en el Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 104 DE 1933.
(DE 17 DE JUNIO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ernesto Cedeño, Vigilante de la

Columna Penal de Coiba, en reemplazo del señor Ricardo Abiana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

En Correos y Telégrafos hacen nombramiento

DECRETO NUMERO 105 DE 1933.
(DE 19 DE JUNIO)

Por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Delфина Pérez Administradora Subalterna de Correos de Guaya-

quilín, en reemplazo de la señora Lilián Girón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden 30 días de descanso a una Enfermera

RESOLUCION NUMERO 167.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo acordado por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Re-

gina G. de Melo, Ayudante del Enfermero de la Casa Modelo, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día 24 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Niegan la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 209.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 17 de Junio de 1933.

Vistos: En sendas memoriales dirigidos a este Despacho por Miguel Matos (a) Calillo y Luis Valdes, reos de los delitos de robo y de hurto de ganado mayor, respectivamente, solicitan por conducto de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus

penas, e invocan para ello los artículos 2° de la Ley 1° de 1932 y el 10° de la Ley 3° de 1933 que se subroga. A sus solicitudes acompañan los memorialistas una serie de documentos oficiales auténticos en los cuales se declara que son panameños que no son reincidentes; que no han sido condenados anteriormente; que sus casos no quedan comprendidos en ninguno de los ordinarios a) y b), y al b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal, y que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar detenidos.

Para resolver se considera:

Aunque la documentación oficial acompañada por los reos a sus respectivas solicitudes son de valor probatorio en algunos casos específicos y ellas satisfacen a este Despacho, existe, sin embargo, la circunstancia de que habiendo cometido los reos los delitos de robo y hurto de ganado mayor de que trata el inciso 2° del artículo 20 del Código Penal, tal circunstancia los excluye del derecho a la rebaja de la mitad de sus penas, según lo resuelto en la Resolución número 219 de 13 del presente mes, y de aquí que no sea posible acceder a lo solicitado por Miguel Matos (a) Calillo y Luis Valdes, ya que si se accediera a ellos sería tanto como

contrariar el querer de los artículos 2° de la Ley 4° de 1932, y 10° de la Ley 3° de 1933, en relación íntima con el 20 del Código Penal, y así se resuelve.

Copia de esta Resolución será enviada a los Gobernadores de Panamá y Veraguas a órdenes de cuyos funcionarios se encuentran los reos, para que procedan de conformidad, y los mantengan reclusos hasta el vencimiento completo de sus condenas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Los Diputados no pueden ser Miembros de la Junta de Censura de Espectáculos

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Junio 19 de 1933.

En memorial de fecha 23 del mes próximo pasado, el Doctor Demetrio A. Porras, Diputado a la Asamblea Nacional, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, resuelva lo siguiente:

"1° Puede un Diputado aceptar el nombramiento de censor de espectáculos públicos sin perder sus derechos y su carácter de Diputado?"

"2° Es nulo el nombramiento de censor, puesto honorífico, cuando este recae en un Diputado a la Asamblea Nacional, o la Ley 31 de 1930 solo se refiere a los puestos remunerados?"

"3° Puede y debe un miembro de la Asamblea Nacional pertenecer a la Junta de Censura de espectáculos públicos para luego llevar en forma de Ley las exoneraciones obtenidas oportunamente en beneficio de la misma publicación?"

Para resolver se considera:

El nombramiento de miembros de la Comisión de Censura de espectáculos públicos lo hace el Alcalde por medio de un Decreto, por ser la primera autoridad de Policía en el Distrito conforme al artículo 1232 del Código Administrativo, ya que en ese se autoriza que se permite a no a los empresarios de dichos espectáculos la exhibición de los comedios que hayan de ponerse en escena. Dado la misma disposición que "cuya función se refiere a la censura o no al espectáculo puede delegarla dicha autoridad a una Comisión de Censura, compuesta de tres ciudadanos respectivamente, padre de familia, nombrados por el", y el artículo 1232 de la misma estatuto establece que cada uno de los miembros DEVENGARA hasta dos salarios de honorarios en cada caso en que interviniera, según las disposiciones de la empresa que dicho espectáculo.

De lo expuesto surten dos cuestiones:

1° Desde el momento en que el Alcalde delega su facultad a la Comisión de Censura de espectáculos públicos para permitir o prohibir las representaciones que a su juicio estime morales o inmorales, según el caso, dicha Comisión queda revestida con los mismos poderes que para esos efectos tiene la autoridad que la nombra, y en este caso dicha Comisión ejerce las funciones de Policía Moral.

2° Desde que cada vocal de dicha Comisión devengará hasta dos salarios de honorarios por sus servicios, regulados por la Ley, esto implica una REMUNERACION, sea que la remuneración le sea asignada o no al nombrado miembro de la Comisión y éste la haga efectiva.

En consecuencia: si la Ley 31, de 3 de Noviembre de 1930, en su artículo 30 dice que "Los Diputados a la Asamblea Nacional solo podrán ser nombrados para desempeñar los puestos públicos a que se refiere el artículo 64 de la Constitución" y que "los nombramientos que se hagan en virtud de esta Ley, no podrán ser aceptados por los Diputados en esta calidad", hay que considerar entonces, que siendo el cargo de miembro de la Comisión de espectáculos públicos hecho por Decreto que dicta el Alcalde, remunerado por mandato expreso de la Ley, y finalmente, tomando en consideración que dicha Comisión ejerce funciones de Policía Moral, puesto que en ella delega la autoridad de Policía sus facultades, ningún Diputado a la Asamblea Nacional puede aceptar ni ser nombrado miembro de la Comisión de Censura de espectáculos públicos, por estar violado de tal modo el nombramiento, ya que el contrario lo dispuesto en la Ley 31 de 1930.

Quedan en esta forma resueltas las dudas a que se contrae el memorial del doctor Demetrio A. Porras.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen unos nombramientos Consulares

DECRETO NUMERO 17 DE 1933.
(DE 14 DE JUNIO)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Doctor Daniel Charles Jr., Consul General en Liverpool, Inglaterra.

Artículo 2° Nómbrase al señor Olmedo Fabrega, Consul en Amberes, Bélgica.

Artículo 3° Nómbrase a los señores Guillermo E. Díaz y Jorge R. Yates, Cancilleres del Consulado General en Nueva Orleans, en sustitución de los señores Pablo Abad y Manuel A. Izar E.

Artículo 4° Los nombramientos de que tratan los artículos anteriores tendrán efecto a partir del 1° de Julio próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varios nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 98 DE 1933
(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Abogado del Fisco.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Licenciado Samuel Quintero Jr. Abogado Especial del Fisco para que lo represente en el juicio de sucesión del finado Florencio Carlos Herbruger.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 99 DE 1933
(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Virgilio Donado Abogado Especial del Fisco para que lo represente en el juicio de sucesión del finado J. J. Ecker Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Habilitanse unas Especies Venales

DECRETO NUMERO 101 DE 1933
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se ordena la habilitación de especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse para el bienio de 1933 y 1934 dos mil (2,000) hojas de papel sellado de primera clase y diez mil (10,000) timbres nacionales de a diez centavos de balboa (B. 0.10), correspondientes al bienio de 1932-1933; y habilitanse, asimismo, como del valor de un centesimo de balboa (B. 0.10) cien mil (100,000) timbres de a diez centavos (B. 0.02), de los que actualmente están en servicio y forman parte de la existencia del Almacén General de Especies Venales.

La habilitación del papel sellado y de los timbres de a B. 0.10 se llevará a efecto imprimiendo, con tinta roja, en cada hoja de papel y en cada timbre, esta inscripción: "HABILITADO", 1933 y 1934, Decreto N° 101 de 1933.

Para habilitación de los timbres de a B. 0.10, se marcará en cada uno de los sellos, en números, y con caracteres bien visibles, el nuevo valor que han de representar, así: B. 0.10.

La ejecución del referido trabajo estará a cargo de la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se hace un cambio en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 102 DE 1933
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hace un cambio de empleados en el Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hágase el siguiente cambio de empleados en el Departamento de Hacienda y Tesoro: Laura H. Díez, para Escribiente

de la Sección del Catastro, en reemplazo de Simón Quintero.

Simón Quintero, para Oficial 2° de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, en reemplazo de Laura H. Díez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

3 Contratos para explotar bosques, cancelados

RESOLUCION NUMERO 74
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Con recomendación de que se proceda a la cancelación del Contrato respectivo, se ha recibido en este Despacho informe del Jefe de la Sección de Ingresos que dice:

"Contrato número 13 de 1929 W. A. Rideout. Con Nota de Depósitos Especiales número 89 de 20 de Mayo de 1929 depositó B. 250.00 como fianza para responder del contrato. Esta fianza debió elevarse a la suma de B. 1,000.00 lo que no ha sido cumplido; con Liquidación número 1107 de la anualidad que venció el 16 de Mayo de 1930, por valor de B. 2,000.00. Desde esta fecha en adelante no ha hecho ningún abono".

En atención a que, según reza el informe transcrito, el interesado no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, ya que no ha depositado la fianza requerida y ha dejado de pagar las sumas que adeu-

da al Tesoro Nacional en concepto de anualidades vencidas a que se refiere el contrato en cita a razón de B. 0.50 anualmente por cada hectárea de terreno dada en arrendamiento.

SE RESUELVE:

Cancelar el Contrato número 13 de 1929 celebrado entre el señor W. A. Rideout y la Nación sobre explotación de bosques en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por las razones indicadas.

La parte de la fianza otorgada por el Contratista para responder del fiel cumplimiento del contrato en referencia, pasará a formar parte de los fondos comunes del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Con recomendación de que se proceda a la cancelación del Contrato número 15 de 1929, se ha recibido en este Despacho informe del Jefe de la Sección de Ingresos que dice:

"Contrato número 15 de 1929, Tomás Henry Darlington. El día 21 de Mayo de 1929, depositó la suma de B. 750.00 para responder del fiel cumplimiento del Contrato. Esta suma se agregó a la de B. 250.00 pagados para garantizar el Contrato número 27 de 1929, y hacen la totalidad de B. 1,000.00. Con relación a las anualidades no ha cubierto ninguna desde la vigencia del contrato.

En atención a que, según reza el informe transcrito, el interesado no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, ya que ha dejado de pagar las sumas que adeuda al Tesoro Nacional en concepto de anualidad vencidas a que se refiere el mencionado contrato a razón de B. 0.50 anualmente por cada hectárea de terreno dada en arrendamiento.

SE RESUELVE:

Cancelar el Contrato número 15 de 1929 celebrado entre el señor Tomás Henry Darlington y la Nación sobre explotación de bosques en el Corregimiento de El Pixá, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, por las razones anotadas.

La fianza otorgada por el Contratista para responder del fiel cumplimiento del contrato en referencia, pasará a formar parte de los fondos comunes del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Con recomendación de que se proceda a la cancelación del Contrato respectivo, se ha recibido en este Despacho informe del Jefe de la Sección de Ingresos que dice:

"Contrato número 10 de 1928 celebrado con A. L. Wilcox. Los intereses cubrieron la fianza y abonaron la primera anualidad que venció el día 20 de Abril de 1929. A partir de esa fecha se encuentran en mora con el Tesoro Nacional".

En atención a que, según reza el informe transcrito el interesado no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, ya que ha dejado de pagar las sumas que adeuda al Tesoro Nacional en concepto de anualidades vencidas a que se refiere el mencionado contrato a razón de B. 0.50 anualmente por cada hectárea de terreno dada en arrendamiento.

SE RESUELVE:

Cancelar el Contrato número 10 de 1928 celebrado entre el señor A. L. Wilcox, en nombre y representación del señor Clyde Lovern Peck, y la Nación sobre explotación de bosques en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por las razones indicadas.

La fianza otorgada por el Contratista para responder del fiel cumplimiento del contrato en referencia, pasará a formar parte de los fondos del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia de una Maestra de Escuela

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.—Resolución número 74.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

Vista la comunicación de fecha 7 de los corrientes, por la cual la señora Aida Ch. de Kobles, presenta renuncia de su puesto de maestra de la escuela de Jagüito (Agua Dulce) por causa de gravidez, según certificado médico adjunto.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Aida Ch. de Kobles la renuncia de que se deja hecha referencia, darle las gracias por los servicios prestados y reconocerle derecho a conservar su estado docente mientras por la causa anotada permanezca separada del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Conceden sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Tello G. Crotshaw S., Jefe del Garage del Gobierno y de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor Tello G. Crotshaw S., un mes de descanso con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 16 de Junio actual.

Por el término de las vacaciones que se le conceden al señor Crotshaw quedará encargado del Garage el señor Faustino Mejía, Chauffeur al servicio del mismo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Considerada la solicitud que hace el señor Julio E. Vial, Inspector Sanitario Ayudante al servicio del Departamento de Higiene para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y teniendo en cuenta que el peticionario, según certificación expedida por el Jefe de dicho Departamento reúne las condiciones necesarias al efecto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio E. Vial, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que solicita con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el 1° de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 74
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

RESUELTO:

Se concede al señor Régulo Martínez, Microscopista del Departamento de Higiene, de acuerdo con el

artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 26 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Se ordena el Registro de dos Marcas de Comercio

RESOLUCION NUMERO 4235
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4235.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador.

La marca consiste en la representación de un frasco en el cual se han inscrito los siguientes nombres en francés e inglés: "Amour American" (American Love), "Gavilla—Paris". La marca se aplica en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera que mejor se estime conveniente, y el dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en todo color, formas y tamaños, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon, República de Panamá. Exhíbase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 112 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 112
de registro de marca de comercio.
Fecha del Registro: Junio 19 de 1933.—Cadaque: Junio 19 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4235 de esta misma fecha, una marca de comercio de Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador, de la cual marca va unemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 19 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un frasco en el cual se han inscrito los siguientes nombres en francés e inglés: "Amour American"

(American Love), "Gavilla Paris". La marca se aplica en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera que mejor se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, formas y tamaños, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4237
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4237.—Panamá, Junio 19 de 1933.

Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador.

Dicha marca consiste en la representación de un frasco con los siguientes nombres: "Sinful Soul—Gavilla—Paris". La marca se aplica en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera que mejor se estime conveniente, y el dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en todo color, formas y tamaños, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon, República de Panamá. Exhíbase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 111 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 111
de registro de marca de comercio.
Fecha del Registro: Junio 19 de 1933.—Cadaque: Junio 19 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4237 de esta misma fecha, una marca de comercio de Luis Fernando Prada, domiciliado en la ciudad de Colon, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas de Colonia, lociones, polvos para la cara, cremas, lápices para los labios, compactos y artículos de tocador, de la cual marca va unemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 19 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un frasco con los siguientes nombres: "Sinful Soul—Gavilla—Paris".

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Octavio Fabrega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores "Lars Erik Larsson", vecino de Olona Gatán 33, Jönköping, Suecia y "Knut Olsson", vecino de Norrbackagatan 19, Stockholm, Suecia, solicito que previas las formalidades legales se expida a favor de la referida sociedad, patente de invención por un término de veinte (20) años sobre un invento y útil que consiste en un fosforo resistente a la humedad que puede encenderse contra un rascador o cualquier otra superficie adecuada, una o varias veces, y que consiste en una parte combustible y en una substancia inflamable separada de la anterior.

Acompaño al poder respectivo, dos copias explicativas del invento, comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud.

Panamá, 28 de Abril de 1933.

Octavio Fabrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Black Flag Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, y domiciliada en las calles Eagle y Smallwood, ciudad de Baltimore, Estados Unidos de America, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de America bajo el número 286,271 para amparar y distinguir: insecticidas.

—Paris". La marca se aplica en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de la manera que mejor se estime conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, formas, y tamaños, sin alterar su carácter distintivo.

representados en dicha etiqueta son: las palabras "Postum", "Post", "Gran Nuts", "Post Toasties", "Post", "Gran Nuts" y el nombre "Postum Company, Inc." Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 12 de 1933.

Enrique Laverque H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Black Flag Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, y domiciliada en las calles Eagle y Smallwood, ciudad de Baltimore, Estados Unidos de America, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de America bajo el número 286,271 para amparar y distinguir: insecticidas.

Dicha marca consiste en la representación de una bandera negra que lleva las palabras distintivas "black flag" (en castellano "bandera negra"). Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 2 de 1933.

Enrique Laverque H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 2 de 1933.

Enrique Laverque H.

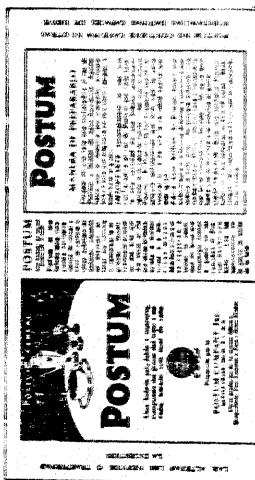
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2



Dicha marca consiste en la representación de una etiqueta tal como aparece en los especímenes que acompañan. Los distintivos de la marca

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepci6n de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**

NOTARIA PRIMERA

Día 19 de Junio

N.º 515. La señora Berenice Bethancourt de Mitchell, vende una casa situada en Colón, al señor Thomas James Buttel.

N.º 516. El señor Horace Goudy Foster, confiere poder general al señor Williams Franklin Foster, y a la señora Lora Grant Foster.

N.º 517. Compañía Agrícola de El Valle S. A., protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas el día 19 de Julio de 1933, en la que se aceptó la renuncia de Tesorero de dicha sociedad al señor Francisco de P. Aloy y se nombra en su reemplazo al señor Juan E. Champseaur.

N.º 518. Compañía de Aceites Comestibles, S. A.— Se constituye esta sociedad.

N.º 519. Victor Casa y Cristina Guzmán, protocolizan un contrato sobre compra-venta de una casa situada en la calle 3.ª de Bella Vista y de otros objetos.

NOTARIA SEGUNDA

Día 19 de Junio

N.º 475. Por la cual el señor Pablo Pinel sustituye en el señor Carlos de Janón, dos poderes del señor Arturo Amador, que a él le fueron sustituidos por don Juan Brin.

N.º 476. Por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria del señor Isaac Haim Cardozo.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos efectivos pasados al Archivo por 17 de Junio de 1933.

As. 1725. Escritura número 430 de 3 de Junio de 1933, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Font vende a Benjamín Prias un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1749. Escritura número 159 de 3 de Junio de 1933, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Alfred Mc. Koy vende a Attilio Ferrer dos terceras partes del motor-velero denominado "A. G. Leonut".

As. 1751. Escritura número 411 de 5 de Junio de 1933, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Harrold León se constituye deador de varios comerciantes por la suma de B. 5,418.90 y Anibal Vernaiza traspasa un crédito hipotecario a Sing Kee para responder de esas obligaciones.

As. 1779. Auto de 23 de Mayo de 1933 del Juez Primero del Circuito de Panamá, en el cual declara disuelta la sociedad conyugal formada por los esposos José Misteli y Sara Coronales de Misteli formada el 11 de Diciembre de 1902.

As. 1786. Escritura número 19 de 20 de Mayo de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, por la cual Carmen de León viuda de Rodríguez vende a Lorenzo Rodríguez de León y Nicolás Rodríguez de León, la acción que le corresponde de los terrenos de "Buenaventura" ubicados en ese Distrito.

As. 1793. Escritura número 474 de 7 de Junio de 1933, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "De Bernard & Sing Ltda."

As. 1835. Escritura número 262 de 17 de Julio de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende gratuitamente a favor de Ignacio Santos sobre un lote de terreno denominado "La Fila" ubicado en el distrito de Toile.

As. 1851. Escritura número 139 de 7 de Junio de 1933, de la Notaría

del Circuito de Chiriquí, por la cual Sofía C. de Candelario garantiza un crédito de B. 1,400.00 con hipoteca a favor de Arias & Compañía sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en David.

As. 1867. Matricula de comercio expedida el 5 de Junio de 1933 por la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la randa social de la casa M. Diablas & Sues.

As. 1868. Escritura número 77 de Junio de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Chama, por la cual Salvador Núñez vende a Américo Hernández una finca de su propiedad ubicada en "El Lagarto" por la suma de B. 75.00.

As. 1867. Escritura número 7 de 10 de Abril de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rodolfo Escobar vende a Erika Anselmo un solar ubicado en David por la suma de B. 50.00.

As. 1870. Escritura número 12 de 6 de Junio de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Bagabo, por la cual Harrold León y María Chago celebran un contrato de arrendamiento a razón de B. 10.00 mensuales.

As. 1878. Escritura número 16 de 18 de Enero de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Chang Sion y Cia. Limitada vende a Chang Key Chang un establecimiento comercial situado en Puerto Armuelles.

As. 191. Escritura número 16 de 1.º de Junio de 1933, de la Notaría del Circuito de Bonas del Toro, por la cual Carl Friese y Cia. vende una finca de su propiedad ubicada en Bonas del Toro a Ha Pl.

As. 1908. Matricula de Comercio expedida el 29 de Marzo de 1933 por la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la randa social de la casa "Chang Hing Fong" establecida en la Avenida Herrera de la ciudad de Colón.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Junio de 1933.

As. 1945. Escritura número 512 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Cynos S. A. protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día 14 de Junio actual.

As. 1946. Escritura número 495 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Anguizola y Elvira Segovia de Anguizola adicionan un poder general conferido a Roberto y Rogelio Anguizola.

As. 1947. Escritura número 108 de 20 de Octubre de 1932, de la Notaría de Los Santos, por la cual María de la Cruz Domínguez vende a Catalino Guzmán parte de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 1948. Escritura número 475 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Pablo Pinel sustituye en Carlos de Janón dos poderes de Raúl Arturo Amador, que a él le fueron sustituidos por Juan Brin.

As. 1949. Escritura número 468 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Darío Carrillo Echeverría vende a Ernesto Antolín de León Carrillo y otros, las mejoras en una finca ubicada en Chiriquí.

As. 1950. Oficio número 350 de 15 de Junio actual, del Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, en la ejecución seguida por Arias y Cia. contra Luis Landeros, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa Provincia, de propiedad del demandado.

As. 1951. Oficio número 706 de 16 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio propuesto por la sucesión de Adolfo Herrera contra Juan Hinc, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Veraguas, de propiedad del demandado.

As. 1952. Oficio número 593 de 15 de los corrientes, del Juez 2.º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Ciro A. Quintero, ha decretado secuestro de toda la renta que produce una casa ubicada en Colón, perteneciente a Pablo Morales G.

As. 1953. Escritura número 101 de 6 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Gabriela & Martínez Ica, vende una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad, y varios créditos, a George Francis Novey.

As. 1954. Certificado expedido el 15 de los corrientes por el Director

de los Archivos Nacionales, en el cual consta que el Juez Primero del Circuito de Colón, ordenó levantar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a Fermín Aguilar.

As. 1955. Escritura número 515 de 19 de Junio del presente año, por la cual Berenice Bethancourt de Mitchell vende una casa ubicada en Colón a Thomas James Butler.

As. 1956. Escritura número 513 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacios vende a Ernest Rothery varios lotes en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1957. Escritura número 474 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Fernández vende a Carlos Harrold Arosemena y otros una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1958. Oficio número 650-b de 16 de los corrientes, del Juez Superior de la República en el cual decreta cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Margarita Orma de Matutino a favor de Isaac Angulo.

As. 1959. Oficio número 905 de hoy del Juez Tercero Municipal de este Distrito en el cual comunica que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Angel Manga Gómez se ha elevado a la categoría de embargo el secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, de propiedad del demandado.

As. 1960. Oficio número 997 de hoy del Juez Tercero de este Distrito en el cual comunica que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Cristin Aveilla se ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca en Panamá, de propiedad del demandado.

As. 1961. Oficio número 998 de hoy, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual comunica que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Mercedes Díaz, se ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca en Panamá, de propiedad de la demandada.

As. 1962. Escritura número 374 de 1.º de Mayo último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Aristides Alfaro, declara la construcción de una casa situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

As. 1963. Escritura número 1409 de 29 de Diciembre de 1928, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en Juan Díaz a Rosarís de Blaise.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 19 de Junio)

Antonio Torres
Piedad M. Soto
Auro E. García
Enocel Ramírez
Marcela Santos
Rosa A. Medina
Julio M. Aguilar
Dionisio A. Ellis
Fernando Salazar
Candelario ÁlvarezBeatriz Pedraza
Cesar N. Loaiza
Nuria E. Galvez
Carmen E. Pérez

DEFUNCIONES

(Día 19 de Junio)

Pantora Castillo
Alfonso Morales
Justina Magallón
Federico Carrasquilla**AVISO OFICIAL**

En vista de que la Secretaría de Gobierno y Justicia tiene informes de que el nombre de "Ernesto Sandoval", es un seudónimo usado por la persona que solicitó y obtuvo la personería jurídica de la Liga de Inquilinos y Subsistencia, en su carácter de Secretario General de dicha Liga, y de que los documentos que exige la Ley para conceder tal personería fueron autorizados por la firma de "Ernesto Sandoval", que se supone también apócrifa, por medio del presente se cita al señor "Ernesto Sandoval" para que comparezca al Despacho del Secretario o del Subsecretario de Gobierno y Justicia, dentro del término de CINCO días a partir del lunes 22 de los corrientes, con el fin de que identifique su persona. En caso de no comparecer dicho señor Sandoval, dentro del término indicado, se declarará nulo todo lo actuado en relación con la personería jurídica de que se trata.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia

E. A. JIMÉNEZ,
Srta. de Hda. y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Julio hasta el 15 de Agosto a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo firmado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio "Papito", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio deméstrico, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e

intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, arrendados por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U.

El Juez,

V. A. de León.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

30 vs.—25

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón propuestas para el suministro de alimentos a los presos pobres de Celda Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (\$10.000) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste se se ha depositado esta suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Colón. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Colón en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los representantes autorizados de los representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor postor, provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo acuerde definitivamente.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

José P. Escamotez,
Gobernador de Colón.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves, 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho, propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para dar las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 3 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excmo. señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. Conza.

El Secretario,

J. B. Batista C.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a León Rojas Cambrotero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintinueve años de edad y vecino de Colón últimamente, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

—Vistos: Encontrándose Bernardo Velásquez Medina en la acera del cabaret "Molino Rojo", en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, fue herido en la cabeza derecha por un vaso que alguien arrojó desde el cabaret.

"Este hecho fue puesto en conocimiento del Juez Tercero Municipal quien levantó la investigación del caso. Fueron indicados tres sujetos que parece tomaron parte en la trifulca de esa madrugada, los cuales resultaron llamarse Enrique González, Francisco Díaz Meza y León Rojas Cambrotero.

"De conformidad con la Ley 34 de 1917, el suscrito pasó a este Despacho por el competente para conocer del asunto, y estando ya para resolver el mérito del informativo, se hace mediante las siguientes consideraciones:

"Que efectivamente en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, tuvo lugar una trifulca en el cabaret "Molino Rojo", del cual resultó golpeado Ernesto Paniagua y con una lesión en el rostro Bernardo Velásquez Medina, que lo incapacitó por nueve días, quedándole una cicatriz de carácter visible y permanente. El primero de los citados estaba dentro del cabaret en compañía de varios amigos, y el segundo se encontraba en la acera del mencionado establecimiento, como simple espectador. Paniagua gravemente presentaba una contusión sobre la región malar derecha que no le producía incapacidad.

"Los testigos Pablo Híjar y José S. González, Inspector de Metetrías, declaran que no fue el barbero Francisco Díaz Meza la persona que arrojara el vaso que le causó la lesión a Velásquez, sino un sujeto de nacionalidad costarricense, y ese sujeto—según las constancias del proceso—es León Rojas Cambrotero. Este en su declaración no niega haber estado en el lugar del suceso en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, llevando unas copias en compañía de Díaz Meza, Ernesto Paniagua y otros.

"Esta demostrando pues, que Rojas Cambrotero, tomó parte en la trifulca en dicha y que existen indicios para poder dársele en su contra un equiprobamiento, probado como tal por otra parte el cuerpo del delito por los certificados médicos de fechas 11 y 16 del presente.

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena provisionalmente a favor de Enrique González y Francisco Díaz Meza, y a que causa criminal a León Rojas Cambrotero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintinueve años de edad y vecino de Colón, por el delito anterior de lesiones, que se dicte y castiga el C. en T. XII del Libro II del C. Penal y lo de esta formal prisión.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día 11 de Mayo veniente, a las 2 p. m. para dar comienzo a la audiencia pública de esta causa. Las partes tienen cinco días para acudir las pruebas de que pueden valer en la audiencia. Confiélese con el Superior el sobreseimiento dictado a favor de González y Díaz Meza.

—Notifíquese y copie.

RODOLFO AYARZA A.

Carlos Hormechea S.,

Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y admitirá la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se cita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al proce-

sado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—3.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de Julio próximo venidero para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el señor Rodolfo Arias contra la Sociedad "Heredia de Vallarino y Compañía S. A.". Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un escritorio de metal de 3 gavetas	B. 25.00
Dos sillas de tijera	1.00
Una caja de hierro fuerte de segunda mano marcada "GIRAYER"	50.00
Un lote de (anuncios-cartelones) de Jabón Estrella	15.00
2000 Placas metálicas con anuncios de Jabón Estrella	15.00
6 Botellas de Alcohol perfumado	20.00
Cinco (5) latas de perfume para jabón	5.00
Una lata de polvo colorante	1.00
2500 etiquetas metálicas de anuncios	15.00
Un mostrador de madera con gavetas y tabillas	3.00
Un carro viejo Truck "Ford" en mal estado	2.00
Un carro de Reparto "Ford" Motor Número A3-711-443, Placa Panamense N° 10-555	250.00
Un carro de Reparto "Ford" Motor Número AA-1-1065455, Placa Panamense N° 10-560	250.00
Tres tanques de Cloruro de Cal 450 K.	30.00
Cuatro tanques de Soda Cáustica 2450 lbs.	102.00
Un tanque de Silicato de Soda 500 lbs.	18.00
Siete (7) barriles de resaca	78.00
Dos tanques de aceite de Palma, 750 lbs.	48.00
150 lbs. de Esencia de Citronela	86.00
50 lbs. de Esencia de Sassafras	35.00
50 lbs. de Esencia de Cassia	52.00
Una bomba rotativa para agua con su manguera	50.00
Total	B 1152.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado. De esa hora en adelante se oírán las pujas y rematas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Junio 12 de 1933.

Angel Suero,
Secretario.

3 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 744

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araña, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pata derecha así:

(T-C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color hayo obscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pata iz-

quierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquerón sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquerón, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Ocasio.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aranján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encuentra vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Ar-

tículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Aranján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Berrío, parameño de esta vecindad, se encuentra depositada una perra pequeña de color azulaje, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sartora", haciendo daños en las siembras vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para queirra de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido sercorio, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Pedro Lassonne A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color moro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla plinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.239.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EYRAIN R. BARNETT N.

Manuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—19